



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

A.I No. 00175

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2020-0073-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MERY ÑUNGO
ACCIONADO: COLFONDOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

La señora LUZ MERY ÑUNGO actuando en nombre propio, promueve la presente acción constitucional de que trata el artículo 86 de la carta superior, solicitando a la administración de justicia la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital y a la seguridad social que considera han sido transgredidos por COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, al no realizar el pago efectivo de la mesada pensional, que ya le fue reconocida por vía administrativa. A la acción de tutela, se anexan copia de los oficios remitidos por la entidad accionada y certificado de cámara y comercio.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, se dispone la **ADMISIÓN DE TUTELA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de **TUTELA** instaurada por LUZ MERY ÑUNGO contra COLPENSIONES - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se dispone notificar en legal forma a la entidad accionada, y se le concede el término de tres (03) días para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Por secretaria oficiese e infórmese de los canales de recepción de memoriales y otros.

TERCERO. - Requerir a la señora LUZ MERY ÑUNGO para que en el término de un (1) día hábil, complemente la dirección donde recibirá notificaciones, incluyendo además de dirección física, número de celular, la manifestación de no haber presentado otra tutela por los mismo hechos y derechos. Por secretaría ofíciase y notifíquese por el medio más expedito.

CUARTO. - Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia, utilizando el medio más expedito posible, en virtud de la naturaleza de la acción y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**60b90916715b4e76138c4f06465eb6904e782b1993c8b936c6057110477c
7ede**

Documento generado en 24/08/2020 08:48:58 a.m.